




¿Un “natural” como Alcalde de la Hermandad? El caso de Gregorio Díaz en Pergamino, campaña bonaerense (1792)¹


A “natural” as Alcalde de la Hermandad? The case of Gregorio Díaz
in Pergamino, Buenos Aires campaign (1792)

Patricio Andrés Klimezuk

 [0000-0003-3691-5942](https://orcid.org/0000-0003-3691-5942)

Universidad de Luján

Buenos Aires, Argentina

 patricioklimezuk@gmail.com

Resumen

El presente artículo indaga en la vida de Gregorio Díaz, Alcalde de la Hermandad del Partido de Pergamino durante el año 1792. A través de diversas fuentes, se cotejó no sólo su asunción del cargo sino también su efectivo ejercicio. Sin embargo, la particularidad del caso radica en su condición de “natural”, como lo atestigua un

¹ Agradezco a los evaluadores externos de la revista por sus sugerencias y comentarios que ayudaron a una mejor elaboración de los argumentos vertidos en este artículo. El trabajo constituye parte de mi Tesis de Maestría, en elaboración en el Programa de Ciencias Sociales con mención en Historia Social de la Universidad Nacional de Luján, dirigida por la Dra. María Sol Lanteri y el Dr. Alejandro Fernández.

padrón realizado en la región en 1779, lo que lo convierte en un interesante mirador para examinar a estos agentes judiciales de la campaña.

En el marco de la renovación historiográfica sobre la campaña bonaerense, el acercamiento a la historia personal de Díaz permite preguntarnos y profundizar en el conocimiento del perfil social del resto de los Alcaldes de Hermandad y perfilar la hipótesis de que el cargo no fue hegemonizado por los más poderosos económica y socialmente hablando de la localidad en cuestión.

Palabras clave: Historia americana; historia política; justicia.

Abstract

This article investigates the life of Gregorio Díaz, "Alcalde de la Hermandad" (judicial authority) of the Partido of Pergamino during the year 1792. Through various sources, not only his assumption of office but also the effective exercise of it was collated. However, the particularity of the case lies in its "natural" condition, as attested by a register carried out in the region in 1779, which makes it an interesting vantage point to examine these judicial agents of the campaign.

Within the framework of the historiographic renewal of the Buenos Aires campaign, the approach to Díaz's personal history allows us to question and deepen our knowledge of the social profile of the rest of the same kind of authorities and outline the hypothesis that the position was not hegemonized by the more powerful economically and socially speaking of the locality in question.

Keywords: American history; political history; justice.

Introducción

El presente artículo se basó en una investigación que estamos llevando adelante sobre los Alcaldes de Hermandad del Partido de Pergamino, en la que buscamos demostrar que el cargo no fue hegemonizado por el sector más poderoso y económicamente mejor posicionado de la población local y que, en cambio, predominaron en la elección y en el ejercicio del mismo los productores agropecuarios y comerciantes pequeños y medianos. En efecto, la preponderancia de este sector socioeconómico no impedirá el acceso al cargo de hombres que efectivamente ocupaban posiciones de relevancia social o, como quedará plasmado más adelante al analizar el caso de Gregorio Díaz, electo y en funciones durante el año 1792, de personas que pertenecían a los sectores más desfavorecidos de la escala social, lo que demuestra la heterogeneidad de situaciones particulares.

El método que utilizamos para la reconstrucción de la trayectoria vital de Díaz –y que forma parte central de la investigación a la que hacíamos referencias el prosopográfico. Según Ferrari, se trata de una “técnica específica para hacer biografías colectivas” (2010: 530). La autora aseguró que el primer paso es la delimitación de un grupo de individuos que integran un actor colectivo. En un segundo momento, a cada uno de los miembros de ese conjunto mayor, se le hace un cuestionario común relativo a sus características personales y atributos. En nuestro caso, en el siguiente paso, intentamos recuperar la impronta multiposicional de los individuos². Creemos que esta manera de acercarnos al objeto de estudio nos permitió relevar el perfil individual de Díaz a lo largo de toda su vida, destacando los aspectos que configuran los puntos centrales de sus años en Pergamino.

Díaz³ aparece en distintas fuentes con un patrimonio muy modesto. Por ciertos indicios podemos determinar que era un pastor de ganado que producía en tierras que no le pertenecían. Aunque su mayor particularidad es que aparece categorizado dentro del conjunto de los “naturales yndios solteros” por el censista que llevó adelante el padrón de 1779 en la localidad de “Hermanas”.

Este trabajo, por sus características y por sus insumos principales, es tributario de la renovación que a partir de 1980 impactó sobre los estudios dedicados a la campaña rural rioplatense y en especial, la bonaerense. Esas investigaciones, apoyadas en un análisis exhaustivo de fuentes y nuevos marcos teóricos (como, por ejemplo, la microhistoria), revelaron un mundo rural con diversidad de actores sociales, con diferente acceso al uso productivo de la tierra y una gama de ocupaciones laborales distinta de la planteada por la historiografía clásica que se había abocado del tema hasta

² Este concepto lo utiliza Ferrari a partir de Boltanski, para diferenciarlo de la idea de “campo” de Bourdieu. En nuestro caso, sirve para reflejar el análisis que hemos intentado en este artículo y en la investigación de la que forma parte, ya que se estructuró a partir de diferentes espacios de intervención y participación de los Alcaldes, lo que creemos permite reflejar y delimitar mejor su perfil.

³ Parte de su historia fue presentada en un artículo previo: Klimezuk, P. (2022): “Una introducción al conocimiento de los Alcaldes de Hermandad del Partido de Pergamino”, en Revista *Historia Regional*, N°47, segundo semestre (julio-diciembre), Instituto Superior de Profesorado N° 3 “Eduardo Lafferiére”, Villa Constitución, Santa Fe, Argentina. Utilizando nuevas fuentes y profundizando en la interpretación de las mismas, en este artículo se ahondará en su trayectoria personal, para dar cuenta de la singularidad de su vida, aunque enmarcándola en los sucesos que a fines de la colonia atravesaban la campaña bonaerense y en las características de los distintos Alcaldes de Hermandad que ejercieron el cargo en Pergamino.

el momento (Garavaglia y Gelman, 1998; Fradkin y Gelman, 2004; Santilli, 2017). El resultado de estos estudios fue la demostración de una estructura socioeconómica variada con una población en la que predominaron pequeños y medianos productores, junto con un grupo minoritario de hacendados y/o labradores, dependiendo el contexto, poseedores de importantes riquezas materiales, de prestigio personal y de poderosos vínculos y redes sociales (Dupuy, 2004).

En el caso del Partido de Pergamino, existen una serie de estudios que examinaron diferentes cuestiones sobre su historia (Alemano, 2021a; Alemano 2021b; Alemano y Carlón, 2009; Fernández y De la Peña, 1926; Gimenez Colodrero, 1958; Restaino, 2015; Riguetti y Enrico, 1999; Toscani de Churin, 2005). Sin embargo, y en el marco de la renovación historiográfica que mencionamos, Dupuy (2004) y de Toscani de Churin (2003) profundizaron en las características poblacionales que tenía la localidad hacia el final del período colonial y principios del independiente. Esos trabajos abarcan períodos diferentes: mientras que el de Toscani se enfocó en las últimas dos décadas del siglo XVIII y las primeras del siglo XIX, Dupuy dirigió su mirada a la primera mitad del siglo XIX. No obstante, ambas investigaciones intentaron describir los movimientos migratorios que posibilitaron que Pergamino quintuplicara su población entre los empadronamientos de la década del '70 del siglo XVIII y el censo de 1815; presentaron las características poblacionales y explicaron los diferentes actores sociales y los roles de cada uno. Además, abordaron el problema de la ocupación y la propiedad de la tierra, siendo estos últimos uno de los factores más relevantes en sus trabajos al consentir una mirada que no dividiera exclusivamente en propiedad o no de la tierra sino que mostrará cómo se trabajó ese factor de producción más allá de los títulos que legalizaran su posesión. En ese sentido, Dupuy señaló que su objetivo radicaba en poder “contribuir a reflejar una sociedad amplia, móvil y compleja, que escapa a todo modelo (clásico) de sociedad homogénea y dicotómica” (Dupuy, 2004, p. 19).

Cabe tener en cuenta que Pergamino se encontraba en la Frontera Norte, y que en la década del '60 del siglo XVIII se convirtió en Guardia de Frontera. Esto generó que todas las mercancías y personas que circulaban por la zona fueran registradas detalladamente en informes que luego se remitían a las autoridades ubicadas en Buenos Aires. Además, la localidad era un importante cruce de caminos que se dirigían en distintas direcciones, y que como todo espacio de esas características era una región de contacto entre la sociedad hispano-criolla y la indígena.

El artículo se estructura, entonces, de la siguiente manera: en un primer momento, nos adentraremos en consideraciones generales respecto a los Alcaldes de Hermandad, su emergencia en la región, las normas que regulaban sus funciones y su relación con otros poderes locales y virreinales; en un segundo momento, conoceremos a Gregorio Díaz, que por sus particularidades puede reforzar las hipótesis que nos hemos planteado; en una tercera instancia, accederemos a una fuente que nos habilitará a profundizar en las características del Alcalde, al poder verlo en una intervención concreta; por último, aportaremos una breve conclusión como final del recorrido. Para la realización de este trabajo, hemos acudido a una serie de fuentes que nos posibilitaron analizar a los Alcaldes de Hermandad del Partido de Pergamino y a Gregorio Díaz, en especial. Respecto a estas fuentes primarias empleadas, algunas de ellas anteriormente usadas en otros trabajos historiográficos, intentamos aportar un enfoque y un abordaje diferente a partir del acercamiento propuesto en esta investigación.

Los Alcaldes de Hermandad

La institución de los Alcaldes de Hermandad llegó a la región con la conquista de América, ya que en España era utilizada para el gobierno de la campaña desde la Baja Edad Media. La norma que regulaba los casos en los que tenían que intervenir los Alcaldes de Hermandad era la Ley 2, Título 13, Libro 8 de la Recopilación de las Leyes de Indias⁴. Sin embargo, y como señala Levaggi (2009), “además de las normas generales (...) las hubo particulares”, tanto delegadas por el Cabildo, que era la institución que los había elegido, como por las autoridades superiores a esa corporación municipal, como los Gobernadores/Intendentes o los Virreyes, que por otra parte se encargaban de la confirmación de las elecciones.

Básicamente, los Alcaldes de la Hermandad tenían jurisdicción en lo que se conocía como los cinco casos de hermandad. El Cabildo de Buenos Aires recordaba con frecuencia cuáles eran, a su entender, las funciones que debían desempeñar, y a la vez, cuáles eran las delegaciones de facultades que, sin estar normadas, las autoridades superiores los habilitaban para intervenir.

Así, por ejemplo, en el Acuerdo del Cabildo de Buenos Aires del 21 de marzo del año 1787, se lee la solicitud de la Real Audiencia para que la institución le

⁴ Ley 2, Título 13, Libro 8 de la Recopilación Castellana (1680).

brinde un informe sobre la elección y las facultades que tenían estos jueces, en la que estos responden lo que exponemos a continuación:

Estos ultimos no han tenido otro titulo ni han disfrutado de mas autoridad que la que les confirió el Excelentísimo Señor Primero Virrey de estas Provincias con fecha treinta y uno de Diciembre de mil setecientos setenta y siete, y los primeros han tenido igual titulo que los Alcaldes ordinarios, á saber la eleccion y confirmacion, y han exercido Jurisdiccion ordinaria en los cinco casos de Hermandad que prescribe la Ley segunda, titulo trece libro octavo de Castilla, ceñida solamente á la aprehension de los delinquentes, formacion de el Sumario, y remision de el unas veces á los Señores Gobernadores, y otras á los Alcaldes ordinarios, y delegada con limitacion, asi en los demas negocios, que no son de Hermandad como en los Civiles, de corta entidad desde el año pasado de ochenta y cinco, en que dichos Alcaldes ordinarios movidos de la distancia de los territorios, y de la dificultad de ocurrir por ellas á tantas urgencias como las que se presentan les concedieron y cada año les conceden la delegacion como resulta de dicho testimonio⁵.

Al margen de la normativa castellana mencionada, el Cabildo se refiere en primer término a la autoridad que les confirió Don Pedro de Cevallos en una orden dada a conocer el 31 de diciembre de 1777 y que es receptada por dicha institución el 1° de enero de 1778. En la misma, el Virrey expresa:

Hallandome informado de la nezesidad que hay en los contornos de esta Ciudad de Ministros de Jutzizia que persigan los delinquentes, y que zelen, y eviten las ofensas de Dios y perjuizios de este Vezindario; les prevengo a este fin que sobre los dos Alcaldes de Hermandad prozedan a elejir otros seis mas dos para las inmediaziones de este Ciudad; dos para los intermedios de Conchas y Matanza, y los restantes para que residan en los parajes donde se conosca maior nezesidad de estos ausilios, distribuiendoles a este fin segun su regulado arvitrio y practico conocimiento, los respectivos districtos en que haian de executar, y poner en planta las obligaciones de su Ministerio: encargandoles como por este les encargo la maior vijilancia y áplicazion, y que asegurados que sean en esta real Carzel o entre Puertas de ella los reos que aprehendieren, promueban que antes de las Veinte y quatro óras se les haga sumaria informazion por qualesquiera de

⁵ Biedma (1907), Tomo VIII - Libros XLVII al XLIX- Años 1786 a 1788.

los esscribanos que elijieren el que no se escusara por protesto alguno pena, de la responsabilidad, con otras que en mi reserbo: De suerte que quando se entreguen a los Alcaldes ordinarios tengan estado de que se les tome pronta confesion; y Si para la captura de los delinquentes u otra qualquiera Dilijenzia, hubiesen menester que se les áusilie podran ócurrir a qualquiera de los ofizios de Guardia para que se les imparta el que sea nezesario en virtud de este Decreto que se pasara orijinal al Cavildo, quedando antes copiado en mi Secretaria de Camara, Buenos Ayres, Treinta y Uno de Diziembre de mil Setecientos Setenta y Siete. Cevallos⁶.

En el oficio, Cevallos expuso, sintéticamente, las tareas principales que tenía un Alcalde de Hermandad: aprehender a los “delinquentes”, formarles sumaria y remitirlos a la ciudad lo más pronto posible, porque allí estaba la cárcel donde se alojarán y, en caso de ser necesario, recurrir a las autoridades militares tanto para auxilio como para el traslado a la ciudad. Sobre esas tareas básicas las autoridades agregaron otras funciones, como hemos visto en el Acuerdo del Cabildo de 1787 y que refería a causas civiles.

No obstante, las funciones podían ampliarse e incluir, por ejemplo, la realización de padrones o censos, como lo atestiguan el caso de Don Florencio Villalta en 1789 y el de Don Manuel Acevedo y Olmos, en 1815; o, la recaudación de impuestos fijados por el Cabildo de Buenos, como podemos ver en el caso de un establecimiento de bochas, que el cuerpo autoriza a funcionar el 20 de junio de 1809. En el acuerdo de ese día, se lee:

Se tuvo presente haverse concedido por decreto del dia licencia á Don Juan Andres Alvarez del Partido y Pueblo del Pergamino para que en el pueda establecer una Cancha de bochas de pala con la calidad de que solo se tenga esta diversion en los dias festivos, y en cargo especial al Alcalde de hermandad del mismo partido para que zele su cumplimiento, y cobre y remita oportunamente los dos pesos mensuales que se le señalan de pension á favor de los Propios de este Cavildo, y saviendose con certeza que alli se halla establecida otra sin ningun gravamen acordaron se pase oficio por los dos SS. Alcaldes al de hermandad de dicho partido para que haga suspender el uso de la cancha, ó canchas que haia en estos terminos, y que explorando las causas por que hasta aqui no há

⁶ Biedma (1907), Tomo VI - Libros XL al XLIV- Años 1777 a 1781.

contribuido informe de todo inmediatamente para proveer lo que corresponda⁷.

Otra de las funciones de los Alcaldes, que no estaba en la normativa pero que ejercían con frecuencia, era la de escribanos⁸. En las fuentes que hemos analizado hay dos casos en los que intervienen Alcaldes de Hermandad supliendo la tarea que recién aparecerá independizada de las funciones estrictamente político-judiciales después de mitad del siglo XIX.

En síntesis, podríamos decir que las funciones que tenían los Alcaldes de Hermandad estaban reguladas por la normativa castellana pero, sin embargo, las autoridades de este lado del Atlántico permanentemente exigían o solicitaban nuevas formas de intervención que ampliaban el abanico de posibilidades de participación de este agente estatal.

Específicamente en el caso de Pergamino, fue fundamental lo plasmado en el Acuerdo del 30 de diciembre de 1784, en el que se recibió un oficio del Gobernador/Intendente Francisco de Paula Sanz, porque para la localidad significó a la postre la elección de la primera autoridad política.

En primer lugar, De Paula Sanz rechazó el pedido del Cabildo de la ciudad de Buenos Aires para elevar el número de Regidores, que las autoridades municipales habían fundamentado en el nuevo contexto que vivía la ciudad, ahora residencia de, entre otros, el Virrey, la Real Audiencia, la Superintendencia General de la Real Hacienda, el Tribunal de Contaduría. Por otra parte, el Gobernador/Intendente les pidió que se eligiera un número suficiente de Alcaldes de Hermandad -para evitar "quanto sea posible los exsesos indicados"⁹.

El Cabildo se mostró de acuerdo con la solicitud y aseguró:

Y que con el Justo fin que se ha propuesto Su Señoría se nombren en los Partidos, y Poblaciones de esta dilatada Jurisdiccion asi de

⁷ Biedma (1907), Tomo III- Libros LXII, LXIII y LXIV- Años 1808-1809.

⁸ Garavaglia sostiene que "todos los inventarios y tasaciones *post mortem* necesitan la presencia de alcaldes y jueces o la de sus delegados" y que "la mayor parte de las compraventas de campos también pasan por sus manos, como es asimismo relevante su papel en las mensuras de terrenos y en especial, en aquellas ordenadas por la dirección del Catastro provincial desde su fundación en la época de Rivadavia". (Garavaglia, 2009, p. 176, cursiva del autor).

⁹ Biedma (1907), Tomo VII - Libros XLIV al XLVII- Años 1782 a 1785.

esta vanda occidental como de la oriental de el Gran Rio de la Plata que se especificaran en este Acuerdo los Alcaldes de la Santa Hermandad que se consideran por haora suficientes para evitar en lo posible los frecuentes excesos que se cometen, vajo de las circunstancias expresas que se advertiran en las elecciones de que todos quantos Jueces de esta Clase se nombren deven precisamente comparecer en esta Ciudad para hacer Su Juramento ante este Mui Ilustre Cavildo conforme se acostumbra, y que dure su Juzgado hasta que su subcesor se reciva de el empleo para que no falte la Administracion de Justicia como se está experimentando¹⁰.

El último cambio normativo sobre las atribuciones y funciones de los Alcaldes de Hermandad lo aprobó el Superior Gobierno el 16 de enero de 1813. Sin embargo, en lo sustancial, el nuevo reglamento reeptó los cinco casos criminales que la Recopilación de las Leyes de Indias había establecido con casos civiles hasta 50 pesos. En cuanto a los casos criminales recordamos que eran: “asalto en camino, robo de muebles o semovientes en despoblado, muerte, herida, prisión, incendio de viñas, mieses y casas también en despoblado” (Martínez, 1992, p. 97).

El Título Primero, al hablar “De los juicios en Primera Instancia” determinaba que:

Los Alcaldes de la Hermandad no sólo conocerán en los cinco casos criminales que designa la ley, sino también verbalmente en demandas que no excedan el valor de 50 pesos, hasta la sentencia definitiva; guardando la forma esencial del juicio, que es la contestación a la demanda, y pruebas que la parte quisiese producir, o que el juez estimase necesarias para descubrir la verdad; tomando, si lo cree oportuno el consejo de hombres de buena razón y conducta¹¹.

Y el Título Segundo, al hablar “De las apelaciones”, se definía que:

(...) de las sentencias dada por los Alcaldes de Hermandad y en causas civiles, se llevarán las apelaciones ante uno de los Alcaldes ordinarios a elección de la parte, y aquél, con informe de la

¹⁰ Biedma (1907), Tomo VII - Libros XLIV al XLVII- Años 1782 a 1785.

¹¹Reglamento de Administración de Justicia de 1813

Hermandad, y oídos verbalmente los interesados confirmará o revocará la sentencia apelada, procediéndose sin demora a su ejecución¹².

Como podemos apreciar, la normativa si bien fue variando a través del tiempo, fue esencialmente la misma desde que fue establecida en la Recopilación de las Leyes de Indias y, podríamos señalar, desde que el cargo fue creado en la Castilla medieval. No obstante, en la práctica cotidiana, y a partir de las necesidades de distintas autoridades y del propio ejercicio de la función, las atribuciones de los Alcaldes de Hermandad fueron más abarcativas que las apuntadas en las normativas e incluyeron un abanico de cuestiones que excedieron el hecho de la actuación judicial.

Ahora sí, nos adentraremos en la vida de uno de esos Alcaldes de Hermandad, Gregorio Díaz, para conocer las particularidades de su caso que, creemos, puede servirnos para poner en juego las hipótesis que sostuvimos en la introducción de este artículo. Además, en un segundo momento, veremos un caso particular en donde tomó intervención para seguir conociendo más sobre su historia personal.

Trayectoria de Don Gregorio Díaz

Lo primero que podemos señalar respecto a Gregorio Díaz es que su presencia en Pergamino era de larga data, ya que se lo mencionaba como “soldado” miliciano participando en la compañía con residencia en la localidad de las fuerzas que comandaba Don Francisco Sierra. En ese listado, que con fecha 29 de diciembre de 1770 es remitido a Buenos Aires, aparecían varios de los futuros Alcaldes de Hermandad, algunos con un lugar destacado dentro de las tropas y otros, como Gregorio Díaz, que en aquél entonces era un soldado raso y no era reconocido con la distinción “Don”, que sí reconocía a otros integrantes de la compañía¹³.

Por otra parte, Gregorio Díaz aparecía pagando servicios religiosos, en este caso, el derecho de sepultura, a la Iglesia de la Merced a partir de un deceso

¹² Reglamento de Administración de Justicia de 1813.

¹³ Entre los más destacados se encontraba el Capitán Don Juan Nuñez, a quien en el empadronamiento que se levanta en Pergamino en 1779 hemos registrado como una de las 3 personas con más de un esclavo dentro de su propiedad, y como uno de los 2 que tenía 4. Cabe recordar que, en todo Pergamino, el padrón registró a 15 esclavos.

familiar. En su caso, el 1° de julio de 1779, entregó dos reses por el valor de 4 pesos “por su difunta muger”. Y, previamente, el 10 de enero aportó igual suma “por el difunto Jose Torales”¹⁴.

El primer pago es el que nos interesa resaltar porque permite identificar a Gregorio Díaz como un pastor de ganado. Ante la necesidad de abonar los derechos correspondientes al sacramento del fallecimiento de su esposa, entrega dos reses para cumplir con el pago a la Iglesia de la Merced.

En ese sentido, no se ha podido localizar en ninguna fuente datos que indiquen que se trate de un propietario de tierras, por lo que suponemos que Gregorio Díaz era un pastor de ganados que ocupaba tierras para desarrollar sus labores productivas. Esta aseveración se vincula con lo señalado en la introducción, respecto al diferente acceso al uso productivo de la tierra y a una campaña bonaerense con situaciones patrimoniales muy variadas. Más allá de esto, su posición distaba de la de otros que la propia Iglesia definía como “pobres” y que accedían a los sacramentos por limosna, de forma gratuita, o como en el caso que el mismo Díaz interviene, mediante el pago de los derechos eclesiásticos por un tercero.

Por otra parte, y continuando con el examen de los registros eclesiásticos, estos también permiten afirmar que el futuro Alcalde de Hermandad no era una persona distinguida del pago, ya que las autoridades religiosas no registran sus contribuciones distinguiéndolo con la partícula “Don”. Podríamos contrastar su situación con la del primer Alcalde de Hermandad, Pedro Baños, que para la misma época también aparece registrado en los libros de la Parroquia de la Merced, pero a él sí las autoridades eclesiásticas lo reconocían como “Don”¹⁵. Es cierto, también, que Baños figura entre los primeros mencionados en el empadronamiento levantado por las autoridades militares del Partido en 1779. Es decir que tanto los mandos eclesiásticos como los militares reconocen su importancia dentro de Pergamino.

Cabe consignar que en ese padrón, Gregorio Díaz no aparece, pero sí lo hace en el que Don Francisco de Laprida, Alcalde de Hermandad de Arrecifes y Arroyos, llevó adelante en ese mismo año. El área sobre el que se empadrona

¹⁴ AGN, Sala IX, Leg. 1-5-6, Comandancia de Fronteras, Pergamino.

¹⁵ Una referencia al mundo de relaciones sociales que operaban en la campaña bonaerense y a cómo los actores se representaban las mismas se puede encontrar en: Garavaglia, 1998. Allí el autor analiza, a partir de cuatro situaciones particulares, los vínculos –de cooperación y/o de conflictos– entre distintos actores y sectores sociales.

a la población es “Hermanas”, una superficie mayor a la de la localidad de Pergamino. Una explicación a ello reside en que Gregorio Díaz vivía alejado del centro del poblado de Pergamino y que el relevamiento confeccionado por las autoridades militares se ciñó a la población que vivía alrededor del Fuerte y de la Iglesia.

Sin embargo, lo definitivo en el perfil de Gregorio Díaz y que explica por qué nunca se lo reconoció como “Don”, es la forma en la que aparece en el padrón realizado por Laprida: allí, figura en el grupo de “naturales yndios solteros”. Esto lo comprobamos porque tanto españoles como criollos blancos aparecen denominados como “españoles casados”, “españoles solteros”, “españoles viudos” o “españoles párvulos”, y en esas categorías son mencionados otros futuros Alcaldes de Hermandad. Y porque el padrón también especifica a los “mestizos”, “pardos” y “negros”.

No obstante, hay ahí un dato interesante. El censista lo registra como soltero; sin embargo, y como vimos, ese año Díaz hace una contribución por su difunta mujer. Creemos que eso se debe a que Don Francisco Laprida no registró a los “naturales” viudos, como sí hizo con “españoles” y “españolas”. Los “naturales” eran casados, solteros o párvulos. Como el libro de la Iglesia aseguró que la mujer de Díaz falleció antes del 1° de julio, que es cuando entregó las dos reses, y el padrón está fechado en diciembre, podemos deducir que por eso aparece como soltero. Compartimos la imagen del acta del padrón de 1779 donde figura Gregorio Díaz (Imagen N°1).

Gregorio Díaz fue electo Alcalde de Hermandad el 1° de enero de 1792 y asumió el cargo el 20 de abril de ese año. Es probable que su elección se debiera a su anterior pertenencia al servicio miliciano, en la que pudo tomar contacto con Don Diego Trillo y Don Eusebio Davila, entre otros, Alcaldes de Hermandad en años precedentes a su asunción del cargo. Esas relaciones que pudo haber tejido durante tantos años, sumado a la predilección que parecieran demostrar las autoridades porteñas por la elección de hombres vinculados a las armas en los primeros años del poblado, debieron ser definitivas para el nombramiento de Gregorio Díaz.

En síntesis, las características que hemos reseñado a partir de las fuentes relevadas, nos llevan a pensar en una persona con un patrimonio modesto, aún para los parámetros de la localidad de Pergamino, y sin grandes contactos o vínculos con las personalidades más destacadas de la zona, más

Un Alcalde en acción

El Alcalde “natural” Gregorio Díaz no sólo asumió sus funciones, sino que quedaron registros de su paso por el cargo. El 27 de agosto de 1792, escribió una carta a Buenos Aires, que acompañó el traslado de un mulato llamado “Andres Ribarola”, en la que informó que “andaba en ilícita amistad con una viuda llamada Catalina” y que se encontraba “en la ociosidad, y que así mismo es el dicho casado en Montebideo, por todo lo qual lo remito a la disposición de esa capital” para que allí se tome una decisión respecto a ese caso¹⁶.

En Buenos Aires, las autoridades resolvieron a fines de septiembre, remitir “en la primera oportuna ocasión” a Andres Ribarola a disposición del Gobernador de Montevideo “noticiándole la causa por que ha sido remitido a esta Real Carcel, encargándole zele sobre su conducta y haga se junte con su muger, que según se dice en esta parte reside en Montevideo”.

El arresto, armado de sumario y traslado a la cabecera jurisdiccional, era una de las actividades de los Alcaldes de Hermandad que más se repite dentro de las fuentes, en concordancia con las funciones asignadas a estos jueces de campaña. En estos casos, y en concurrencia con los sucesos en otros espacios de la campaña bonaerense, podemos observar que los Alcaldes hablaban de vagos y ociosos, buscando reforzar los mecanismos de control social, intentando en esta etapa “domesticar” a los hombres para que se conchaban con aquellos productores que están necesitados de mano de obra para la producción agropecuaria.

Garavaglia, al analizar el accionar de los Alcaldes, comisionados especiales y jueces de paz en el pueblo de Areco, aseguró que las fuentes que llegaron hasta nuestros días

(...) confirman una forma de actuar que no se aleja en absoluto de la que conoceremos más tarde: apresamiento de ‘vagamundos’, cuatrerros, jugadores y merodeadores bajo acusaciones vagas o con las alegaciones tales como la de llevar ‘bolas, lazos, maneras y cuchillos, armas propias de gauderios y ladrones’, como afirmaba el teniente de Dragones Antonio Pérez Dávila en 1771, agregando a renglón seguido ‘y no querer conchavarse como deven’, demostrando con estas palabras que la amenaza de la

¹⁶ Archivo General de la Nación (A.G.N), Sala IX, Comandancia de Frontera, Legajos 1-5-6 (Pergamino).

represión como forma de asegurar el conchabo, es un hecho bien concreto y que se percibe ya claramente desde esta época temprana. (Garavaglia, 2009, p. 178)

Específicamente en el caso en el que interviene Gregorio Díaz, a estas necesidades, se suma una situación contraria a los valores hegemónicos, pero para nada extraña en esos parajes: el amancebamiento.

El caso de Díaz es bien interesante: hemos observado por el padrón de 1779, confeccionado por el entonces Alcalde de Arrecifes y Arroyos, Don Francisco Laprida¹⁷, que era de condición “natural”. Sin embargo, su larga estadía “de este lado de la frontera”¹⁸, y posiblemente su intención de relacionarse con sus habitantes, lo llevaba a buscar, o a efectivamente compartir, los valores de la sociedad hispano-criolla, más precisamente, las personas importantes del pago. En ese sentido, Garavaglia señaló que “con frecuencia, alcaldes de la hermandad y párrocos actuaban de consuno” y marcaba como una de esas acciones llevadas adelante, la de perseguir “amancebados” u hombres y mujeres que “amenazan” otros matrimonios”, como se pone de manifiesto en la situación que acabamos de analizar (2009, p. 168)¹⁹.

¹⁷ Cabe mencionar que tenía jurisdicción en una extensa zona, que incluye la localidad que estamos estudiando. Recién en 1785, como señalamos, empieza un proceso de división territorial y nace, entre otros, el Partido de Pergamino.

¹⁸ La hemos acreditado al revisar la lista de oficiales y soldados de la Compañía de Pergamino realizada en 1770.

¹⁹ Cabe aclarar que Gregorio Díaz no era la única autoridad con jurisdicción en el pago de Pergamino. Había por lo menos otras dos más que ejercían sus funciones coetáneamente. En primer lugar, Francisco Balcarcel era el comandante del Fuerte de Pergamino (construido entre mediados y fines de la década de 1740 y primera estructura institucional de poder en la localidad). En segundo lugar, el cura párroco era Lorenzo Casco. Pergamino se convirtió en Parroquia –Nuestra Señora de la Merced– cinco años antes de ser designada Partido, el 28 de septiembre de 1780, desligándose de su dependencia de la parroquia de Arrecifes (Restaino, 2015, pp. 32 y 40). La información sobre el establecimiento de las distintas estructuras de poder en la campaña bonaerense en general y en Pergamino en particular puede rastrearse en: Barral y Fradkin, 2005. Si bien las autoridades civiles y eclesiásticas podían actuar de forma mancomunada en distintos casos, como en este que estamos revisando relativo al “amancebamiento” de Ribarola, también hemos registrado en las fuentes ocasiones en las que los curas párrocos se quejan de la inactividad de los otros funcionarios en temas que eran de su especial preocupación o disputas entre los comandantes de frontera y los Alcaldes de Hermandad. Sobre la dinámica política y los vínculos de cooperación o conflicto entre autoridades de un pago determinado y/o entre estas y autoridades superiores, recomendamos la lectura de: Barral, 2012. Allí la autora señala: “Los conflictos de jurisdicción entre las autoridades locales persistían otorgando a la dinámica local su rasgo más característico: la

No obstante, hay otros dos hechos que revelan el interés que nos despierta este caso. En primer lugar, “en una sociedad donde la palabra escrita se limitaba a un círculo muy estrecho”, al decir de Garavaglia, vemos a un “natural” haciendo uso de ella, por lo cual podemos suponer que Díaz manejaba la lectura y la escritura, lo que lo habilitaba a moverse con solvencia en el medio en el que lo hacía (2009, p. 256). Y por qué no, considerar que esa situación haya influido en su elección como Alcalde, a pesar de su patrimonio económico estrecho. Porque si bien su larga trayectoria al servicio de la defensa del pago y las relaciones que se hayan anudado en ese espacio en particular seguramente tengan un peso determinante, la diferencia de su alfabetización con respecto a sus colegas pudo haber sido decisiva.

En segundo lugar, más allá de no otorgarle nunca la condición de “Don”, las autoridades eclesiásticas tampoco lo definieron como “indio”, en sus apariciones en los registros de la Iglesia. Es bien conocido el proceso de “blanqueamiento” que transitaron numerosos individuos y familias pertenecientes a las “castas”, por lo que la posición de Díaz no es de ninguna manera extraña a la de otros de sus contemporáneos²⁰.

Lo que en realidad sí constituye una distinción crucial es que ya en los registros de la Iglesia de 1779, Díaz no era “natural”. Justamente, el mismo año en el que para Don Francisco Laprida sí lo era. Es decir, para los ojos de un distinguido vecino de la región, encargado de la realización del padrón, Díaz era claramente un indio, mientras que para la mirada de los notables locales, Díaz era blanco. Esta distinción entre la mirada externa e interna a la localidad también pudo tener alguna repercusión en su elección como Alcalde; pero también se entronca con el caso de “amancebamiento” que examinábamos anteriormente, porque demuestra que la participación de Díaz

autoasignación de las mejores y más adecuadas competencias y la impugnación y descrédito de los abusos del adversario en el ejercicio del poder” (Barral, 2012, p. 107). El contexto que le da marco a estos acontecimientos es lo que Garavaglia define como “(...) incipiente aparato estatal instaurado en la campaña” (Garavaglia, 1998, p. 34).

²⁰ Según Garavaglia, se puede decir que “respecto a la población indígena hay un evidente proceso de ‘blanqueamiento’”. No obstante, el autor apunta que “ese proceso de blanqueamiento tiene un límite muy preciso: la presencia de la sangre africana”. (Garavaglia, 2009, p. 54). Sin embargo, y hecha esta aclaración, hay que reconocer que no todos o no todos al mismo tiempo eran “blanqueados”. Además, los eclesiásticos eran particularmente sensibles a las diferencias de “castas”, o en realidad, a cualquier distinción sea por situación patrimonial o social. Así, en ese listado al que hacemos referencia, podemos leer menciones como “el Yndio Bentura”, “el forastero Angel”, “el prisionero Jose”, etc. (Archivo General de la Nación (A.G.N), Sala IX, Comandancia de Frontera, Legajos 1-5-6 (Pergamino).

en los eventos de la Iglesia de la Merced era de larga data y eso puede explicar tanto su actuación en conjunto con las autoridades eclesiásticas como los valores que tenía incorporados y puso en juego en el caso de Ribarola.

En cualquier caso, son muchos los elementos de su vida que permiten poner en juego varias de las interpretaciones que se realizaron sobre los Alcaldes de Hermandad y, más generalmente, sobre las relaciones políticas, sociales y económicas que se desarrollaban en la frontera.

Conclusión

En el presente artículo realizamos un recorrido por la historia y las características de los Alcaldes de Hermandad, luego de conocer cómo se originó el cargo en el contexto americano y cuáles eran las funciones que los elegidos tenían que cumplir. Las que, como vimos, también dependieron de la voluntad y el deseo de las autoridades radicadas en la cabecera de la jurisdicción. No obstante esta situación, ello no impidió que en esa relación se estableciera un ida y vuelta y las decisiones también respondieran al contexto local, como pudo observarse a partir de la instalación de una cancha de bochas en Pergamino.

La contribución de este artículo ha sido dar a conocer la vida de un agente estatal, Gregorio Díaz, Alcalde de Hermandad del Partido de Pergamino, elegido en 1792, que permitió respaldar la hipótesis planteada: que el cargo no fue hegemonizado por los notables locales y que, en cambio, predominaron en la elección y ejercicio de la función los propietarios/productores o comerciantes pequeños y medianos, en el caso abordado incluso, un “natural”.

Como pudimos observar analizando las distintas fuentes que habilitaron una aproximación a su historia de vida, Gregorio Díaz no pertenecía a la notabilidad local y su patrimonio era más bien modesto²¹. Nuestras

²¹ Garavaglia, en un trabajo sobre el pago de Areco que recorre los doscientos años que van desde 1680 a 1880 y en el que, entre otras cosas, se analizan las funciones y las acciones de los Alcaldes de Hermandad, utiliza la expresión “notabilidad local” “porque a ella es a la que acuden las propias fuentes del siglo XIX en la campaña de Buenos Aires para referirse a las personas socialmente sobresalientes” (el subrayado le pertenece al autor) (Garavaglia, 2009, p. 139). La definición nos permite distinguir la situación socioeconómica del Alcalde estudiado en este artículo de otros que ocuparon el cargo entre los años 1785 y 1821 y explicar por qué mientras unos podrían ser catalogados de esa manera, Gregorio Díaz no entraría en esa categoría. Por su

afirmaciones coinciden con lo hallado por Darío Barrera para la jurisdicción de Santa Fe, al describir que “el oficio, en Santa Fe y en muchas otras ciudades, fue ocupado por hombres cuya posición era la de ser ´medios y altos` entre los bajos” (2013). No obstante, y analizando el perfil de nuestro Alcalde, a esos “medios y altos” de los que habla Barrera, podríamos agregar que también existió espacio para los “pequeños” entre los bajos, al menos en el pago en el que estamos nosotros posando la mirada.

Trayectorias como las de Gregorio Díaz permiten conocer a personajes de la campaña bonaerense que tanto por posición económica como por vinculaciones socio-políticas no podrían ser catalogados como “notables” locales. Su elección para el cargo pudo responder a distintas motivaciones: en su caso, por ejemplo, la relación que pudo haber establecido con altos oficiales milicianos por su participación como soldado raso en la compañía con asiento en la localidad. O las relaciones que pudo haber entablado con las autoridades eclesiásticas locales, como observamos en el acápite precedente.

Fuentes éditas Bibliografía

Barral, M. y Fradkin, R. (2005). Los pueblos y la construcción de las estructuras de poder institucional en la campaña bonaerense (1785-1836). *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, 27, 7-48. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0524-97672005000100001&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Barral, M. (2012). Las parroquias del suroriente entrerriano a fines del siglo XVIII. Los conflictos en Gualaguay. En M. Polimene (Comp.). *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen. Problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile* (pp. 95-115). Prohistoria Ediciones.

Barrera, D. (Dir.). (2010a). Instituciones, gobierno y territorio. Rosario, de la Capilla al Municipio (1725-1930). Ediciones del ISHIR-CONICET.

Barrera, D. (2010b). Un rostro local de la Monarquía Hispánica: justicia y equipamiento político del territorio al sureste de Charcas, siglos XVI y XVII. *Colonial Latin American Historical Review*, 15, 377-418. <https://digitalrepository.unm.edu/clahr/vol15/iss4/2>

parte, Mateo (2001) ha trabajado de forma pionera en torno al concepto de “notabilidad” en la campaña bonaerense y construyó una escala de notabilidad a partir de lo que define como los atributos de notabilidad.

Barriera, D. (2013). Justicias rurales: el oficio de Alcalde de la Hermandad entre el derecho, la historia y la historiografía (Santa Fe, Gobernación del Río de La Plata, siglos XVII a XIX). *Andes*, 24 (1), 17-61. <http://id.caicyt.gov.ar/ark:/s16688090/f37egbtle>

Biedma, J. (Dir.) (1907). *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires*. Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional. <http://biblioteca.legislatura.gov.ar/biblioteca/DigitalDetalle.aspx?id=14>

Birocco, C. (1998). La estructuración de un espacio de poder local en la campaña bonaerense: Las alcaldías de la santa hermandad de los distritos de Areco y la Canada de la Cruz (1700-1790). En G. Gresores, y C. Birocco (Eds.). *Tierra, poder y sociedad en la campaña rioplatense colonial* (pp. 53-95). PIEA. <https://www.ciea.com.ar/revista-interdisciplinaria-de-estudios-agrarios/cuadernos-del-piea-num-5/>

Dupuy, A. (2004). *El fin de una sociedad de frontera en la primera mitad del siglo XIX. Hacendados y Estancieros en Pergamino*. Editorial Universidad Nacional de Mar del Plata.

Fradkin, R. y Gelman, J. (2004). Recorridos y desafíos de una historiografía. Escalas de observación y fuentes en la historia rural rioplatense. En B. Bragoni (Ed.). *Microanálisis. Ensayos de historiografía argentina* (pp. 31-54). Prometeo.

Ferrari, M. (2010). Prosopografía e historia política. Algunas aproximaciones. *Antíteses*, 3 (5), 529-550. <https://doi.org/10.5433/1984-3356.2010v3n5p529>

Galarza, A. (2012). ¿Quiénes son las autoridades? Un análisis socioeconómico de las autoridades locales en un partido del sur de la campaña de Buenos Aires. Chascomús entre 1808 y 1821. *Anuario del Instituto de Historia Argentino* (12), 81-110. <https://www.anuarioiha.fahce.unlp.edu.ar/article/view/IHAn12a03>

Garavaglia, J.C. y Gelman, J. (1998). Mucha tierra y poca gente: un nuevo balance historiográfico de la historia rural platense (1750-1850). *Noticiero de Historia Agraria* (15), 29-50. <https://www.historiaagraria.com/en/issues/juan-carlos-garavaglia-jorge-gelman-mucha-tierra-y-poca-gente-un-nuevo-balance-historiografico-de-la-historia-rural-platense-1750-1850>

Garavaglia, J.C. (2009). *San Antonio de Areco, 1680-1880. Un pueblo de la campaña, del Antiguo Régimen a la modernidad argentina*. Prohistoria Ediciones.

Garavaglia, J.C. (1998). Pobres y ricos: cuatro historias edificantes sobre el conflicto social en la campaña bonaerense (1820.1840). *Entrepasados* (15), 19-40. <https://ahira.com.ar/ejemplares/entrepasados-no-15/>

Klimezuk, P. (2022). Una introducción al conocimiento de los Alcaldes de Hermandad del Partido de Pergamino. *Revista Historia Regional* (47). <https://historiaregional.org/ojs/index.php/historiaregional/article/view/621>

Levaggi, A. (2009). La alcaldía de hermandad en el Virreinato del Río de la Plata (1776-1810) (Casuística y jurisprudencia). *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, (XXXI), 317-348. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173813332012>

Mateo, J. (2001). *Población, parentesco y red social en la frontera. Lobos (provincia de Buenos Aires) en el siglo XIX*. Universidad Nacional de Mar del Plata.

Polimene, M. (2017a). El estudio del gobierno de una jurisdicción rural en el siglo XVIII. Derroteros historiográficos y lineamientos metodológicos. En S. Fernández y M. Polimene (Coords). *Historia regional. Agenda y resultados recientes* (pp. 51-73). Prohistoria Ediciones y Universidad Nacional de Rosario.

Polimene, M. (2017b). Los alcaldes de la Hermandad en el Pago de Bajada del Paraná. La justicia rural en el siglo XVIII. En D. Barrera y B. Salduna (Dirs.). *Historia Institucional del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos (1573-2017)* (pp- 45-62). Ediciones del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.

Restaino, R. (2015). *Historia del Partido de Pergamino*, Fondo Editorial Municipal – Gobierno de Pergamino.

Santilli, D. (2017). La saga continúa: la historiografía rural de la campaña de Buenos Aires en la primera mitad del siglo XIX. En S. Bandieri y S. Fernández (Coords). *La historia argentina en perspectiva local y regional* (pp. 279-316). *Nuevas miradas para viejos problemas*. Tomo 1, Editorial Teseo.

Toscani de Churin, A. (2003). *Pergamino. Una historia de la frontera bonaerense. 1780-1825*. Editorial Impresos Grafiper.

